

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN** dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 31 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL DECRETO

Artículo 1.º Las fundaciones de Beneficencia particular que tienen la obligación de rendir cuentas al Protectorado no podrán percibir los intereses de las inscripciones intransferibles, títulos de la Deuda al portador, acciones ú obligaciones de Bancos y Sociedades que constituyan su capital ó que estén afectos al cumplimiento de la voluntad fundacional, sin presentar previamente en las oficinas respectivas un certificado expedido por la Dirección general de administración que les autorice para cobrar los mencionados intereses en los vencimientos del año siguiente al de la aprobación de sus cuentas, contado desde 1.º de Julio.

Las fundaciones obligadas á ren-

dirirlas en plazo mayor podrán percibir dichos intereses por un periodo de tiempo igual al plazo de que se trate, presentando el certificado que justifique la aprobación de las cuentas correspondientes al periodo anterior.

Art. 2.º A las fundaciones de carácter benéfico exentas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de cargas en los términos que establecen los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, les será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que el Protectorado acuerde que se les exija la expresada justificación, ya por medio de una orden de carácter general, ya refiriéndose concretamente á determinadas fundaciones.

Art. 3.º Los Patronos, Administradores, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de todas las instituciones de Beneficencia de carácter particular á que se refieren los dos artículos anteriores, constituirán en depósito intransferible en el Banco de España ó en la Caja de Depósitos ó sus sucursales, antes de 1.º de Enero de 1909 y á nombre de las respectivas fundaciones, los títulos de la Deuda, acciones ú obligaciones de Bancos, Sociedades y demás valores al portador que posean, ya en concepto de capital, ya para aplicarlos á fines fundacionales.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias, como Presidentes de las Juntas de Beneficencia, cuidarán de que las fundaciones que radican en su territorio rindan puntualmente cuentas al Protectorado, y en 1.º de Julio de cada año elevarán al mismo una relación de las fundaciones que no realicen este deber, y otra en que expresen las que, exentas de dicha obligación, cumplen ó no las cargas fundacionales.

Art. 5.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se dictarán las disposiciones que convengan para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Barcelona á veinticinco de Octubre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.  
(*Gaceta*, del 29 de Octubre.)

#### REAL ORDEN

Vista la consulta del Gobernador civil de Valencia referente á si deben abonarse dietas á los Vocales obreros de las Juntas locales de Reformas Sociales por las visitas de inspección que realizan los domingos al objeto de garantizar el cumplimiento de la ley del Descanso en domingo:

Considerando que el caso expuesto puede considerarse comprendido dentro de los preceptos de la Real orden de 3 de Julio de 1908, que ha venido á interpretar con un criterio amplio y extensivo la regla 25 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904:

Considerando que varias veces se ha determinado que se abonen las dietas á los Vocales obreros, cualesquiera que sean las horas á que se verifiquen las sesiones de los mencionados organismos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se abonen las indemnizaciones á los referidos Vocales obreros, cualesquiera que sean los días en que las inspecciones se lleven á cabo.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de . . . .

(*Gaceta*, del 30 de Octubre.)

### Gobierno civil

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

*Circular núm 3181*

Conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 14 del corriente, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 15 y en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia del 17, he acordado convocar para el día 15 de Noviembre próximo á los Compromisarios elegidos por las Sociedades obreras, y que á continuación se expresan, para proceder á la elección de Vocales y Suplentes del Consejo Superior de la Emigración, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, á las quince horas.

Córdoba 31 de Octubre de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Compromisarios designados por las Sociedades obreras, que se expresan, para la elección de Vocales y Suplentes del Consejo Superior de la Emigración.

PUEBLO	NOMBRE DE LA SOCIEDAD	NOMBRE DEL COMPROMISARIO
Belmez	La Unión Belmezana	D. Francisco López Fernández
Iznájar	Agricultores y Artistas	Joaquín Casani García
Lucena	Agrupación Socialista	José Benito Durán
Idem	Liga Obrera	Isidro Cárdenas Maestro
Idem	Círculo Católico de Obreros	José Ramírez Prieto
Idem	La Agricultura Lucentina	Gregorio Mangas Caballero
Montemayor	La Reformadora	José M. <sup>a</sup> Luque y Gómez Alferez

## JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3176

Número del expediente 6.482

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan Caracuel, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Octubre de 1908, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *San Esteban*, de mineral plomo y otros, sita en el término de El Guijo y sitio llamado de Lagunillas, en la dehesa de Turruñuelo, lindando por sus cuatro puntos con mencionada dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Octubre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un barranco que hay en el centro del crestón que está situado en lo alto de un cerrete que se encuentra pasado el regajo denominado del Ancharejo, y distante dicho cerrete unos 40 metros a la derecha conforme se vá del pueblo de El Guijo del camino de Lagunillas. Referido barranco tiene unos 20 centímetros de profundidad por 80 de cuadro. Desde dicho punto de partida se medirán 300 metros al N., 400 al E., 400 al O. y 200 al S., que componen el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 3176

Número del expediente 6.483

Hago saber: que por don José Aguilera Torralbo, vecino de Córdoba (Priego), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Octubre de 1908, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Santa Ana*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Priego y sitio conocido por cacería de los Cipreses, propiedad de doña Consuelo Torralbo y Ceballos, lindando al N. con tierras

de doña Carmen Santaeslía, por E. con arroyo del Salado y por S. O. con terrenos del Beaterio; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Octubre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la boca de una galería antigua que se encuentra a unos diez metros al N. del arroyo La Pajesa; desde dicho punto de partida con dirección N. se medirán 200 metros y primera estaca; de esta al O. 250 y segunda; de esta al S. 400 y tercera; de esta al E. 500 y cuarta; de esta al N. 400 y quinta, y de esta a la primera 250, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Octubre de 1908.—Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

## DIRECCION GENERAL de Contribuciones, Impuestos y Rentas

Núm. 3175

### ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 9 del corriente mes la subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral necesario en las minas de Almadén, durante el año 1909, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Administración general de aquellas minas y en la Delegación de Hacienda en Córdoba, a las doce en punto del día 5 de Diciembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 19.965 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.<sup>o</sup>, presentadas en pliegos cerrados durante el plazo señalado en este anuncio y en las horas ordinarias de oficina, se admitirán hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente

en metálico, ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de pesetas 5.498'02.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para el servicio de explotación y destilación de las minas de Almadén, correspondiente al año 1909, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo al precio determinado en la condición octava (y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de.... (expresado por letra) por ciento del importe total de todo lo que por este contrato le correspondiere percibir.

Domicilio del que suscribe (expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 26 de Octubre de 1908.—El Director general, C. R. Soler.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### TESORERÍA

Núm. 3173

### CONSUMOS

Al señor Alcalde del Ayuntamiento de Fuente la Lancha.

Con fecha 6 del mes de Junio último esta Delegación de Hacienda interesó del señor Alcalde del Ayuntamiento expresado que remitiera, en el término de tercero día, una certificación con los nombres de los Concejales de la Corporación de su presidencia en los períodos que se le indicaban; y en vista de que no lo había llevado a cabo, en 20 del propio mes citado se le recordó su cumplimiento, y sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, a la hora presente no lo ha evacuado todavía, no obstante haber recibido las órdenes de referencia, según consta en estas oficinas, por lo que he acordado, si en el plazo de tres días no envía las certificaciones reclamadas, imponerle una multa en la cuantía que determina la ley Municipal, con la que desde luego se le conmina, sin perjuicio de apercibirle al propio tiempo con pasar el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios, por desobediencia, si no realiza el servicio de que se trata en el tiempo indicado.

Córdoba 29 de Octubre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

## Ayuntamientos

### RUTE

Núm. 3153

Don Manuel Villén Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 26 de Noviembre próximo, a las dos de su tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas durante el próximo año de 1909, por el tipo de 14.900 pesetas, incluso el de la medida del aceite y el de la ocupación del lavadero público, y el día 27 de expresado mes de Noviembre, a la misma hora, la del servicio de guardería rural durante indicado año de 1909, por el tipo de 6 080 pesetas.

Los pliegos de condiciones con arreglo a los cuales se han de celebrar las subastas se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, debiendo depositar previamente los licitadores en la Caja municipal, ó ante la comisión que preside el acto, el 5 por 100 del tipo de subasta, y acompañar a la proposición su correspondiente cédula personal, quedando asimismo obligados a prestar fianza definitiva los que resulten rematantes, consistente en el 25 por 100 del tipo del remate, en metálico ó en garantía hipotecaria ó personal, a satisfacción del Ayuntamiento, y a abonar todos los gastos que origine el expediente, incluso los de publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto.

Rute 26 de Octubre de 1908.—Manuel Villén Priego.

### Modelo de proposición que se cita.

Don F. de T., vecino de...., con cédula personal que acompaña en unión del documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional prevenida, se ha enterado del pliego de condiciones con arreglo al cual se subasta hoy el servicio (ó el arbitrio de....) y hallándose conforme con todas ellas ofrece realizarlo por la suma anual de.... (expresada en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

### PEDRO ABAD

Núm. 3160

Don Mariano Pérez Vacas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo dictamen del señor Regidor Sindico, el presupuesto ordinario de este Municipio, para el año entrante de 1909, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos de la ley Municipal vigente.

Pedro Abad 26 de Octubre de 1908.—Mariano Pérez Vacas.

## AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Núm. 2976

Año de 1908.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Propios .....	7.554 23	1.127 05	>	6.427 18
2 Montes .....	>	>	>	>
3 Impuestos .....	109.149 47	80.294 06	>	28.855 41
4 Beneficencia .....	18.297 01	7.820 11	>	10.476 90
5 Instrucción pública .....	189 24	47 31	>	141 93
6 Corrección pública .....	74.154 54	341 71	>	73.812 83
7 Extraordinarios .....	204.104 97	125.597 43	>	78.507 54
8 Ampliación .....	>	>	>	>
9 Resultas .....	304.199 51	48.552 52	25 44	260.672 43
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.349.291 99	924.067 31	>	425.224 68
11 Reintegros .....	>	>	>	>
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>2.066.940 96</b>	<b>1.182.847 50</b>	<b>25 44</b>	<b>884.118 90</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento .....	96.565 80	69.151 81	>	27.413 99
2 Policía de seguridad .....	85.204 70	58.812 13	>	26.392 57
3 Policía urbana y rural .....	348.817 77	188.494 51	>	160.323 26
4 Instrucción pública .....	64.800	43.259 80	>	21.540 20
5 Beneficencia .....	83.812 50	48.065 09	>	35.747 41
6 Obras públicas .....	65.650	23.657 78	>	41.992 22
7 Corrección pública .....	105.066 98	46.231 38	>	58.835 60
8 Montes .....	>	>	>	>
9 Cargas .....	869.833 25	581.955 91	>	287.877 34
10 Obras de nueva construcción .....	8.000	3.353 70	>	4.646 30
11 Imprevistos .....	35.000	23.839 93	>	11.160 07
12 Ampliación .....	>	>	>	>
13 Resultas .....	909.356 91	46.211 63	>	863.145 28
<b>TOTALES DE PAGOS .....</b>	<b>2.672.107 91</b>	<b>1.183.033 67</b>	<b>&gt;</b>	<b>1.539.074 24</b>
EXISTENCIA EN CAJA .....	>	49.813 83	>	>
<b>TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS...</b>	<b>&gt;</b>	<b>1.182.847 50</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>

Córdoba 30 de Septiembre de 1908.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, A. Pineda.

### Agencia ejecutiva de Contribuciones DE CARCABUEY

Núm. 3159

Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente ejecutivo per Contribuciones de esta villa.

Hago saber: que en los expedientes de apremio seguidos contra doña Araceli Ramírez López y don José María Ramírez López, por débitos de contribución territorial, se ha dictado, con fecha 22 del corriente, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho doña Araceli Ramírez López y don José María Ramírez López sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Noviembre de 1908, y hora de once á doce de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese por edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre de esta villa.

Y no habiendo podido notificarse esta providencia á los interesados por ser desconocida su actual residencia, se le notifica por medio de este edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Carcabuey 27 de Octubre de 1908.—Narciso Caracuel.

### JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3178

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en el expediente que ante mí se instruye para inscribir la posesión de dos suertes de tierra calma, una de dos fanegas, diez celemines y cuatro quintos de otro, equivalentes á una hectárea, setenta y siete áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, y la otra también de una hectárea, setenta y siete áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, que fueron segregadas de otra suerte de tierra de catorce fanegas y seis celemines, enclavadas en el sitio llamado «Llanos de San Pedro», del cortijo de la Dehesilla, situado en la campiña y término de esta capital, á favor de don Fernando Baena Romero, se llama á los herederos de don Miguel Moreno Carmona, natural y vecino que fué de Montemayor, para que dentro del término de seis días comparezcan, si les conviniere, á alegar cualquier otro derecho en contrario, toda vez que el dominio de la suerte de catorce fanegas

### LUQUE

Núm. 3152

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al siguiente día del que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de diez á doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta en venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes que se consuman en este término en el próximo año de 1909, bajo el tipo de 28.625'84 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en ella habrá que depositar el 5 por 100 del tipo que sirve de base para la misma.

Caso de resultar desierta dicha subasta se celebrará una segunda ocho días después, bajo el mismo tipo y con la rectificación ó aumento de precios de venta que constan en el acuerdo del Ayuntamiento que vá unido al expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si tampoco hubiese postores en la

segunda subasta se celebrará la tercera y última ocho días después, á iguales horas que las anteriores, ó sea de diez á doce de la mañana, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo total.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo.

Luque 29 de Octubre de 1908.—Eloy Fernández.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 3154

Don Antonio Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia se arriendan á venta libre los derechos y recargos legales que devenguen en esta población y su término las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente, por un período de cinco años, que dará principio en 1.º de Enero próximo venidero y terminará en 31 de Diciembre de 1913, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Capitular, de diez á doce del

undécimo día del en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y bajo el tipo de 151.267'43 pesetas, á que asciende el cupo y recargos autorizados, en cada uno de los años del contrato.

Dicha subasta se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, caso de remate, se sujetará á las condiciones del pliego que obra en el respectivo expediente que queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal vigente y resguardo de haber consignado en la Caja municipal el 2 por 100 del tipo señalado para el remate.

Todos los gastos que se originen, incluso los de publicación de este anuncio, serán de cuenta del postor á cuyo favor quede adjudicado el remate.

Castro del Río 27 de Octubre de 1908.—Antonio Navajas.

y seis celemines se halla inscrito á favor del don Miguel Moreno.

Córdoba veinte y seis de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 3169

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio García y Acosta, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración inquisitiva y demás diligencias acordadas en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de un reloj, cadena y cinco pesetas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial procedan á la busca y prisión de dicho procesado, que es de veinte y dos años, hijo de José y de Josefa, soltero, natural de Parchena, vecino de Cantoria, de oficio tonelero, el que caso de ser habido será puesto en la prisión preventiva de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández.

#### SANLUCAR LA MAYOR

Núm. 3119

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Hurtado Mejías, de cincuenta y dos años de edad, natural de Palma del Río y ambulante, y Juan Jiménez Gómez, de veinte y siete años de edad, hijo de Juan y María, natural de Beja, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta*, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de haberse fugado dichos sujetos el diez y seis de Septiembre último de la cárcel de este partido.

Al propio tiempo se exhorta á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de referidos sujetos, poniéndolos á mi disposición.

Señas.

El Hurtado tiene un metro quinientos veinte milímetros, ojos pardos, pelo cano, moreno, nariz y boca regulares, barba poblada y cicatrices en el costado izquierdo.

El Gómez tiene de estatura un metro quinientos treinta milímetros, de ojos pardos, pelo negro, moreno, barba poca y picado de viruelas.

Dado en Sanlúcar la Mayor á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.—José Villalba.—P. M. S., Felipe Castillo.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 3179

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Francisco Muñoz Cáceres, de treinta y dos años de edad, hijo de Antonio y de Josefa, natural y vecino de Los Blazquez, casado, jornalero, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos ocho.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

#### LUCENA

Núm. 3180

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Juez municipal suplente é interino de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Jaén y *Gaceta de Madrid*, se cita y llama á Miguel Escarne, vecino de Jaén, con domicilio en la calle Molino de la Alcantarilla, número dos, de unos veinte y cinco años de edad, de regular estatura, delgado, moreno, pelo castaño oscuro, sin patillas ni bigote, de acento andaluz; que viste traje azulado, como los obreros, y gorra, sin que consten más antecedentes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en causa que se instruye por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces viajando sin billete entre las estaciones de Campe Real á Zapateros, en tren, departamento de tercera, negándose á pagar el doble billete, ascendente á dos pesetas diez céntimos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por mencionado hecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial de la nación practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y siendo habido, lo citen de comparecencia ante este Juzgado para la declaración acordada.

Dado en Lucena á veinte y nueve de Octubre de mil novecientos ocho.

—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El actuario, Pedro Romero.

Núm. 3177

*Cédula de citación.*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal suplente de esta ciudad é interino de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre estafa, se cita por la presente á un individuo que dijo llamarse Manuel Mejías Prieto y ser vecino de Córdoba, con domicilio en la Corredera, número treinta y cinco, el cual viajó sin billete, el día once del actual, desde Campe Real á Zapateros, colocado en el retrete del tren correo ciento uno, y que es de estatura alta, rubio, como de veinte y un años de edad y usa gorra con visera color caramelo, para que dentro del término de cinco días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente á la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la casa número diez y ocho de la calle Cánovas del Castillo, al objeto de ser oído en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lucena veinte y seis de Octubre de mil novecientos ocho.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

#### Guardia civil.—Subinspección 4.º TERCIO

Núm. 3172

ANUNCIO

El día 9 de Noviembre próximo, y hora de las cuatro y treinta de su tarde, tendrá lugar la venta en pública subasta de un caballo de este Instituto que ha sido declarado de desecho para el servicio del mismo, y cuyo acto se verificará en la casa cuartel de la capital de Córdoba, sita Ramirez de las Casas-Deza, núm. 10.

Sevilla 29 de Octubre de 1908.—El Coronel Subinspector, Manuel de la Barrera.

#### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertará á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando existan rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**REPARTIMIENTOS** de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

**MATRÍCULA** industrial y su lista cobratoria.

**Los formularios del Registro fiscal** para edificios y solares.

**Los poderes para** clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados.

**LOS LIBROS** borradores de Ingresos y Gastos.

**DECLARACIONES** de alta y baja de industrial.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

**PRESUPUESTOS**

**RECIBOS**

para la cobranza del impuesto de consumos.

**Presupuestos** de gastos é ingresos carcelarios.

**RELACIONES** juradas para edificios y solares.

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del Diario de Córdoba.